

**PRIMERA:** Me opongo a la pretensión *primera*, debido a que la unión marital de hecho en efecto surgió el día indicado en la subsanación de la demanda, esto es, como lo quiere hacer ver la parte demandante.

**SEGUNDO:** Me opongo frente a la pretensión *segunda*, debido a que para el presente caso, como se demostrará, se ha manifestado el fenómeno de la prescripción, al no haberse iniciado la presente acción dentro del termino dispuesto en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, esto es, un año a partir de la separación física y definitiva del demandante y la demandada.

**TERCERO:** Me opongo frente a la pretensión *tercera*, atendiendo a la intención del demandado, de promover una demanda basada en hechos alterados y a sabiendas de que había prescrito su derecho a reclamar.

### **III. HECHOS Y RAZONES DE LA CONTESTACIÓN**

**PRIMERO:** Como se pudo anotar, entre el demandante y la demanda si existió una unión marital. No obstante, la unión marital existió desde el 10 de abril de 1980 y finalizó de manera definitiva el 10 de diciembre de 2019, momento en el que el demandante decidió abandonar el hogar formado con la demandada.

**SEGUNDO:** Desde el año 2017, el demandante y la demanda se encontraban viviendo juntos (compartiendo techo, lecho y mesa) en la finca ubicada en la vereda IBERIA de Agustín Codazzi Cesar y de propiedad del señor CARLOS ANDRES TAFUR BARBA con cedula de ciudadanía N° 85.489.064.

**2.1.** En la finca mencionada, el demandante y la demandada vivían con su hijo JORGE ARMANDO ARISTIZABAL TAFUR con cedula de ciudadanía N° 18.958.538 y con sus 2 nietos: JUAN SEBASTIÁN VILLERO TAKEMICHE con tarjeta de identidad N° 1110494554 y RONY JAVIER ARISTIZÁBAL BARRAZA con tarjeta de identidad N° 1.066.283.845.

**TERCERO:** Señor juez, la separación definitiva entre mi representada y el demandante se da el 10 de diciembre del año 2019, debido a problemas de compatibilidad entre estos, razón por la cual el demandante decidió irse de la casa en la que estaba cohabitando con la demandada.

### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **DE PRESCRIPCIÓN**

Como quedará probado, el demandante pretende la declaración de unión marital de hecho entre este y la demandada, que inició el 10 de abril de 1980 y finalizó 10 de diciembre de 2019. Por consiguiente, la pretensión de que, en consecuencia de la anterior declaración, se disuelva y liquide la sociedad patrimonial, no debe prosperar por cuanto se ha presentado ya el fenómeno de la prescripción que establece el artículo 8 de Ley 54 de 199:

*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.*

Como consecuencia de lo anterior, al quedar probada la presentación de la demanda después de transcurrido más de 3 años desde la separación definitiva, se solicita respetuosamente a este despacho que se DECLARE PROBADA la excepción de prescripción.

#### **DE MALA FE**

El demandante pretende la declaratoria de una unión marital de hecho y posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que hubiere conformado con la demandada, suministrando al administrador de justicia información alejada de la realidad, para efectos de evitar la prescripción. Por consiguiente, debe declararse probada la mala fe con la que actúa el demandante y se le condene en costas por ello.

#### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Se propone para que se dé aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda las siguientes normas: art. 21, 28, 96 390 y ss del Código General del Proceso.

#### **VI. PETICIÓN DE PRUEBAS**

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me hago con el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandante y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar al demandante:

- **AMARILZO MANUEL ARISTIZÁBAL TARIFA** con CC. 12.486.169, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de todos los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación de la demanda. El señor AMARILZO MANUEL ARISTIZÁBAL TARIFA puede ser notificada a través de los canales de notificación que fueron aportados en el escrito de demanda.

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor juez, se sirva decretar los siguientes testimonios, haciendo comparecer a su despacho a:

- Al señor **JORGE ARMANDO ARISTIZABAL TAFUR** con cedula de ciudadanía N° 18.958.538, quien es hijo del demandante y de la demandada y además reside con la demandada, es decir, que este testigo permitirá demostrar la fecha real de la separación de definitiva. El señor **JORGE ARMANDO ARISTIZABAL TAFUR** puede ser notificado a través del teléfono 3202441892.